

RESPONSABILIDADES POLITICAS  
=====

Número de orden de archivo 1

EXPEDIENTE número 784

C O N T R A:

ANGEL MAESTRO JUSTE

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE COSCOJUELA DE FANTOVA

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
HUESCA

=====

Expediente núm. 484  
Contra Angel Maestro Juste  
de Cosequía de Sautera (Huesca).

Juzgado Instructor Barbastro  
Se inicia el expediente 25 Agosto de 1942  
Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.9\_\_\_\_.



**CAPITANÍA GENERAL**  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

*Así lo fuere de Ofertora 2*  
*711 e. Ordoña*

**Juzgado núm. Ejecuciones**  
**Huesca**

**Ilmo. Sr.**

Ref. al núm. *166*

Angel  
Maestre  
Juste

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V.I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el anotado al margen, rogándole se digno acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Huesca 13 de Agosto de 1942.

El Juez Militar



*[Firma manuscrita]*

Al contestar cítese núm. de referencia y del Juzgado

**Ilmo Sr Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca**

**PLAZA**

D I L I G E N C I A.- En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.  
Huesca veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.- Huesca veintinueve de Agosto  
S.S.  
Pintado  
Fino  
de mil novecientos cuarenta y dos

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibos; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumario ordinario n.º. 3099-40 contra José Maestro Juste por el delito de auxilio a la Rebelión realízase con oficio, al Juez instructor de Barbastro a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Lo acordaron los S.S. de la Sala y firma el Ilmo. Sr. Presidente de que Certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

D I L I G E N C I A.- Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

*[Handwritten signature]*

Diligencia. En esta fecha se remite ficha al D. E. de penados. Mensual  
muere de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, certifier.

*J. J. J.*





Expte no 734 de 1942

RESPONSABILIDADES POLITICAS - BARBASTRO

Ilmo Sr.

Tengo el honor de participar a V.I. que con su respetable orden de proceder se ha recibido en este Juzgado el testimonio de la sentencia dictada en Consejo de Guerra contra el inculpado *Jugel Maestro Justo* habiéndose incoado con él expediente cuyo numero se indica al margen a efectos de las responsabilidades politicas que contra el mismo procedan.

Dios guarde a V.I. muchos años  
Barbastro 29 de octubre de 1942.

El Juez Instructor.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

B. 5.14 i. 934

# REGISTRO DE RESPONSABLES POLÍTICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS

Recibida nota de responsabilidad política de Angel Maestro Juste

Expte. n.º no consta Juzgado de ..... Audiencia de Huesca nº 784

El Jefe del Registro,

A handwritten signature in blue ink is written over a large, hand-drawn circular stamp. The signature is partially obscured by the stamp's lines.

5

S LIDA

11 MAR 1943

Registro Central Responsables  
POLÍTICOS

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

DE  
BARBASTRO

6  
URGENTE

RESPONSABILIDADES POLITICAS - BARBASTRO  
URGENTE

ILMO. SR.:

Expte. n.º 784 de la Audiencia  
y 134 del Juzgado

Contra

Angel Maestro Juste hijo  
de Angel y Maria Angela  
natural y  
vecino de Coscojuela de Fan-  
tova donde nació el 31 de  
Mayo de 1907.

Para su conocimiento, demás efec-  
tos y los estadísticos, tengo el honor  
de remitir a V. I. el adjunto *testimonio*  
*del auto de sobreseimiento* dictado  
en el expediente anotado al margen y  
acordado conforme al artículo 8.º de  
la Ley de 19 de Febrero de 1942;  
significándole que como en el testi-  
monio se expresa, tal auto se notificó  
al Ministerio Fiscal y ha transcurrido  
el plazo de cinco días sin interponer  
recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 13 de Marzo de 1943.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

7

**DON JUAN BAJO VICENTE, Secretario del Juzgado Instructor de**  
**RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de BARBASTRO.**

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º 784 de la Audiencia y 134 del Juzgado, seguido a **Angel Maestro Juste,** vecino de **Coscojuela de Fantova** ha recaído el auto que dice así:

**A U T O**

En **Barbastro a veinticinco** de mil novecientos cuarenta y **tres.**  
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Angel Maestro Juste, vecino de Coscojuela de Fantova,** apareciendo del mismo **que dicho individuo es izquierdista y aunque observó buena conducta antes del Movimiento Nacional, producido éste y elegido en cabecilla en dicho pueblo un tal Miguel Blasco, el Angel Maestro llevó a cabo, armado de escopeta algunos registros domiciliarios, hizo guardias armado y el 22 de Julio de 1936 se trasladó en un camión a Barbastro desde donde continuó hasta el Grado y en otro camión continuó hasta Naval donde se hizo cargo del detenido Jose Puicerens, regresando con tres detenidos hacia Barbastro, los que fueron asesinados sin que conste que Angel Maestro formara parte del grupo ejecutor, siendo condenado en Consejo de Guerra por auxilio a la rebelión a 12 años y 1 día, que se le conmutó por la de 6 años y 1 día de prisión mayor.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **no** tiene bienes, **habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Angel Maestro Juste, vecino de Coscojuela de Fantova,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton.** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. —

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al **Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca** expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en **Barbastro** a **trece** de **Marzo** de mil novecientos cuarenta y **tres.**

V.º B.º

El Juez Instructor,

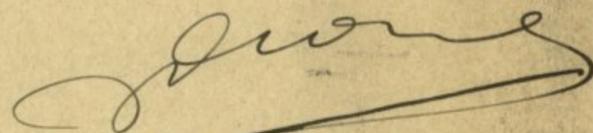


*Juan Bajo*



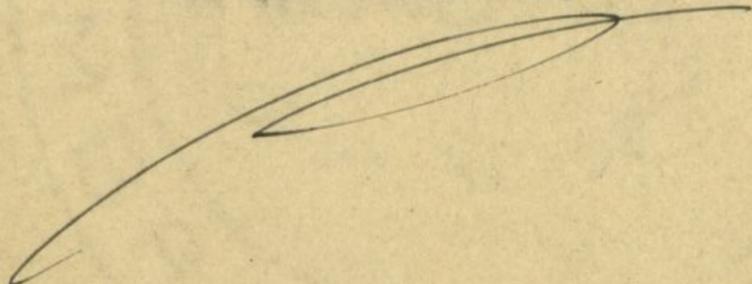
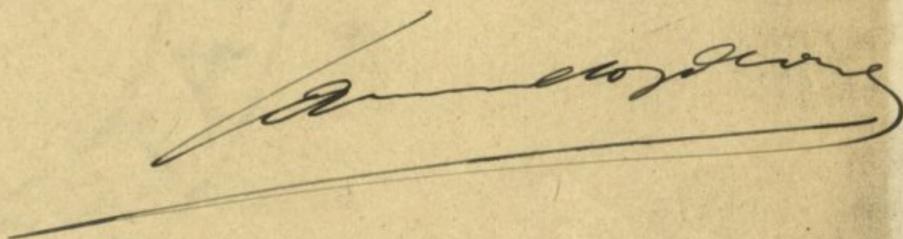
GOBIERNO DE ARAGON

D I L I G E N C I A.- Doy cuenta a la Sala del anterior testimonio de auto de Sobresesamiento. Fuessa quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. Certifico.

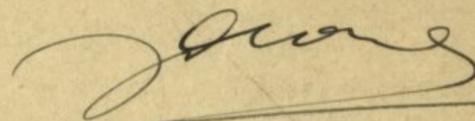


PROVIDENCIA Añ Fuessa quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.  
 S. S. &  
 Presidente & renta y tres.  
 Fico &  
 García & Dada cuenta; El presente testimonio úbase a su rollo, acúcese recibo y regístrese en el libro correspondiente.

Lo acordaron los Sra. del margen y rubrica el Sr. President de que Certifico.

D I L I G E N C I A.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico,




JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

95

de

B A R B A S T R O.

Año 1942.

Expediente nº 784 de la Audiencia  
Idem = 134 = del Juzgado.

CONTRA.

Angel Maestro Juste.  
Vecino de Borraquina de Fautova.

~~Sobrecida~~



AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE  
HUESCA

PRESIDENCIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

50

Nº 134.

Expediente nº 784  
Inculpado: Angel Maes-  
tro Juste  
Vecino de: Los espueles de  
Ofantva

Adjunto remito a V.S. el testi-  
menio de sentencia recaída en el  
procedimiento instruido contra el  
anotado el margen para que proceda  
a instruir el oportuno expediente  
de Responsabilidades Políticas con  
arreglo a la ley de 9 de Febrero  
de 1939 y la de 19 de Febrero de  
1942.

Ruégole acuse de recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 25 de Agosto de 1942



*Jose Luis Durabato*

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

*Barbastro*

14  
CON PEDRO ACIN SANAGUSTIN, Sargento de Infanteria, Secretario de Causas, del Juzgado de Ejecuciones y Comisario del Procedimiento Sumarismo Ordinario N.º 7099-40 instruido contra ANGEL MAESTRO JUSTE, del que es Juez Especial para las diligencias de ejecucion el Teniente de Artilleria D. JUAN PELLEJERO PELLEJERO.

CERTIFICO que en el aludido procedimiento y a los folios que se indicaran aparecen las siguientes actuaciones.

FOLIO 104.-SENTENCIA.-En la Plaza de Barbastro a veintidos de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa seguida por el Procedimiento Sumarismo Ordinario numero 7099-40 contra el procesado ANGEL MAESTRO JUSTE, por el delito de rebelion militar.-Dada lectura de los autos por el Instructor, atendidas las manifestaciones del Ministerio Fiscal, de la Defensa y del procesado presente en el acto de la vista siendo Vocal Ponente D. Jose Gistain Mora y RESULTANIO, Hechos probados y así se declaran que ANGEL MAESTRO JUSTE, mayor de edad penal cuyas circunstancias ya constan en el sumario, izquierdista, aunque observe buena conducta antes del Movimiento Nacional.-Producido este y erigido en cabecilla del pueblo de Coscojuela de Pantova un tal Miguel Blasco, el procesado fue requerido para practicar armado de escopeta algunos registros domiciliarios que llevo acabo en union de otros individuos sibien no se acredita que en ellos se cometiera atropello alguno contra personas, asimismo hizo guardias armado y el dia 22 de Julio de mil novecientos treinta y seis, por orden del repetido cabecilla Blasco en union de varios individuos se traslado en un camion a Barbastro desde donde continuaron hasta el Grado, donde de otro camion pasaron al en que iba el procesado a dos Sacerdotes que estaban detenidos, siguiendo despues a las ordenes del repetido Cabecilla Blasco hasta el pueblo de Naval, donde se hicieron cargo del tambien detenido D. Jose Puigcerrius, regresando con los tres detenidos hacia Barbastro, y al llegar al punto denominado "Pasa Lacambra" fueron asesinados dichos tres detenidos sin que se acredite a través del sumario que el procesado formara parte del grupo ejecutor ni otra intervencion en los hechos que en la expuesta, continuo en el pueblo observado buena conducta y no se le conoce en otros hechos delictivos.-CONSULTANDO que los hechos relatados anteriormente constituyen un delito de auxilio a la rebelion, previsto y penado en el articulo 240 del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor ANGEL MAESTRO JUSTE, por participacion material directa y voluntario, sin que se de aplicar circunstancias modificativas.-Visto el artº citado, el 173, del Código de Justicia Militar y demas pertinentes disposiciones de general aplicacion y la Ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.-FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado ANGEL MAESTRO JUSTE, como autor de un delito de auxilio a la rebelion antes tipificado y circunstancias apuntadas, a la pena de DOCE ANOS Y UN DIA de reclusion menor y accesorias legales de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena.-Para el cumplimiento de esta pena le sera de abono la totalidad de prision preventiva sufrida con motivo de esta Causa y su responsabilidad civil deber serle exigida con arreglo a la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve.-El Consejo a la vista de las normas de la Orden de la Presidencia de 25 de Enero de mil novecientos cuarenta, estima no procede hacer propuesta de conmutacion por pena inferior a la impuesta encunto al procesado ANGEL MAESTRO JUSTE.-Y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-El Presidente.-MARIANO VILLAS.-Vocales.-JUAN SANHCEZ LOPEZ. VALENTIN PEREZ GARAY.-ANTONIO ADORVER MERINO.-Ponente.-Oficial 2º. Hº. del C. J.M. D. JOSE GISTAIN MORA.-TODOS RUBRICADOS.....

FOLIO 109.-Ditemen del Auditor.-Excmo. Sr:-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado ANGEL MAESTRO JUSTE, a la pena de DOCE ANOS Y UN DIA de reclusion menor como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias atenor del articulo 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de mil novecientos treinta y nueve; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.-Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta Causa; la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificacion Juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente, atenor del articulo citado.-Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que .....

preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria.-Si V.E. asi lo acuerda volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificacion, cumplimiento, educacion de testimonios y demas tramites de ejecucion, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadistica.-En cuante a la aplicacion de las normas contenidas en la Orden Circular de 25 de Enero de mil novecientos cuarenta, procede, por sus propios fundamentos, la conmutacion que se propone de la pena principal por lo que se refiere al procesado ANGEL MAESTRO JUSTE, a juicio del Auditor y en disconformidad con lo manifestado por el Consejo en su presencia, es pertinente conmutar la pena impuesta por la de SEIS ANOS Y UN DIA de prision mayor, puesto que los hechos realizados por el mismo son de analoga gravedad a los comprendidos en el Grupo 5º de la citada disposicion; pudiendo hacerse por V.E. la expresa conmutacion a tenor de la O.C. de 3 de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.-V.E. no obstante resolvera.-Zaragoza a diez de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.-El Auditor.-Lopez Pando.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que se lee.-Auditoria de Guerra 5ª/Region Militar....

FILIO 110.-Decreto del Excmo. Sr. Capitan General.-En Zaragoza a 14 de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado ANGEL MAESTRO JUSTE, a la pena de DOCE ANOS Y UN DIA de reclusion menor, como autor de un delito de auxilio a la rebellion, con las accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, asi como el abono de la totalidad del tiempo de la prision preventiva sufrida por razon de esta causa, y responsabilidades civiles que se le fijaran con arreglo a la Ley de nueve de febrero de 1.939.-Con respecto al otro-si de la sentencia, por los propios fundamentos por mi Auditor expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por mi Autoridad, acuerdo conmutar la pena impuesta a ANGEL MAESTRO JUSTE, por la de SEIS ANOS Y UN DIA de prision mayor.-Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca para la practica de lo demas que se propone.-El Capitan General.-Firmado y Rubricado.-MONASTERIO.....

Y para que conste y su remision al Responsabilidades Politicas

expido el presente con el visado

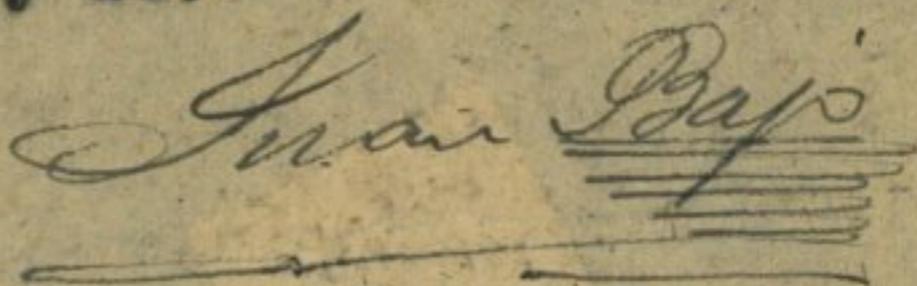
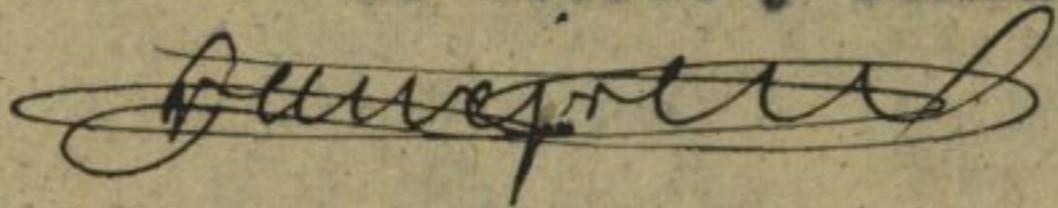
sado del Sr. Juez en Huesca a seis de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.



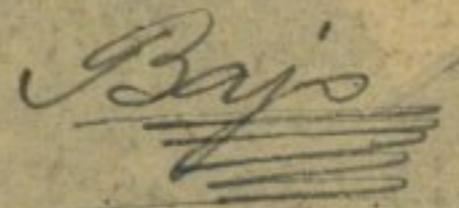
PROVIDENCIA )) Barbastro veintinueve de octubre de mil novecientos cuaren-  
Juez )) ta y dos. Recibida la precedente orden de proceder con el 12

Señor Marco.) testimonio de la sentencia firme del Consejo de Guerra que  
) se acompaña, acusesse recibo a la Ilma. Audiencia Provincial;  
y en su vista, con arreglo al art. 53 de la Ley de 9 de Febrero de  
1939, relacionandolo con el 7º de la de 19 de febrero de 1942, recla-  
mese unicamente la relacion o inventario valorado de bienes del in-  
culpado, dandose al efecto las oportunas instrucciones, mediante car-  
ta orden que se librará al Juez Municipal de *Casapelle de Tavorra*  
Lo acordó y firma S.S.º doy fe.-

E/



DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo y se libra la orden, doy fe.-



RESPONSABILIDADES POLITICAS - BARBASTRO

URGENTE

134

53

A fin de cumplir orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Huesca y en méritos de expediente a efectos de las Responsabilidades Políticas que procedan, contra ANGEL MAESTRO JUSTE de esa vecindad, se servirá V. practicar con toda urgencia las siguientes

DILIGENCIAS.

Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible que tuvieren las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuales sean.

Reclamar del Jefe Local de Falange y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, averigüen y le manifiesten los bienes que el mismo posea y de que clase, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

Obtenidas las contestaciones de los ~~escritos~~ antedichos, nombrará ese Juzgado dos peritos, para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en esa fecha tuvieran.

Hecho lo anterior formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes, comprendiendo en el mismo todos los que tuviere y en una casilla, a la derecha el valor de cada uno, según la tasación de los peritos.

Y si careciere de bienes se acredite en forma legal su insolvencia mediante información testifical.

Todo ello es de carácter urgente y ha de practicarse como servicio especial y preferente, según dispone la Ley de Responsabilidades Políticas.

A.9.257.972

guarde a V. muchos años.  
Barbastro 29 de octubre 1942.  
El Juez de Instrucción.

*[Handwritten signature]*

32

Sr. Juez Municipal de

COSCOJUELA DE FANTOVA.



GOBIERNO DE ARAGON



14

ALCALDIA NACIONAL  
DE  
COSCOJUELA DE FANTOVA

Negociado.....

Núm.....

Antonio Udina, Secretario del Ayuntamiento de Coscojuela de Fantova,

CERTIFICO: Que de cuantos datos obran en esta Secretaría de mi cargo y examinados los Repartos de la Contribución Rústica y Urbana, resulta que a nombre del vecino ANGEL MAESTRO JUSTE, no figura contribución de calse alguna, ni se le conocen bienes de ninguna clase.

Y para que conste, expido el presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde en Coscojuela de Fantova a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Vº Bº  
El Alcalde



*Luisano Bistue*

*[Firma manuscrita]*



ALCALDIA NACIONAL  
DE  
COSCOJUELA DE FANTOVA

Negociado.....

Núm.....

En cumplimiento a su escrito de fecha 4 del actual, me complace poner en su conocimiento que, a nombre de Angel Maestro Juste, no figuran bienes de ninguna clase, ni se reconocen bienes algunos. Que los familiares del mencionado son; Padre anciano, esposo, madre y dos hermanos, uno de ellos viudo.

Que esta Alcaldia considera que sus familiares, es su unico apoyo y de el informado.

Dios guarde a V. muchos años.

Coscojuela de Fantova 11 Noviembre 1942

Sr. Jefe Municipal

El Alcalde  
Antonio Pitue  
Coscojuela Fantova



Requerido por el Sr. Juan  
Municipal para dar  
informe sobre los bienes  
que posea el vecino Diego  
Maestro Juste el impor-  
tante manifiesta, que el  
citado individuo es sol-  
tero sin que hasta la fe-  
cha se le reconocen ningun-  
a clase de bienes

Sin qd. a V. md. d.  
Concejuela de Fautova a  
11 de Noviembre de 1942

Juan Luis Trillo  
Parraco



Jr. Juan Municipal de  
Concejuela de Fautova



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-  
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

R. S. núm. ....

Hando cumplimiento a su escrito  
de fecha 12 del actual, por lo que  
se conoce que el vecino de  
esta localidad Angel Maestro  
Juste, no posee bienes de ninguna  
clase.

Dios guarde a V. muchos años  
Coscojuela de Pantorra 16 Noviembre 1942

El jefe local  
José Naval



D. Juan Municipal

Coscojuela



Mod. F. E. T. - núm. 4



= Expt. n.º 134 =

18

En cumplimiento de cuanto me ordena en su respetable escrito de fecha 31 del pasado, N.º 28, por el que me interesa informes de los bienes que posee el vecino de esa localidad XX ANGEL MAESTRO JUSTE, tengo el honor de participar a la superior Autoridad de V. que dicho individuo es de estado soltero y no se le reconocen bienes de ninguna clase.

Respecto a los familiares que tiene son los siguientes: Su padre de 63 años de edad y enfermo crónico, su madre y dos hermanos, uno de ellos inútil, en total son tres hermanos solteros y los padres, y el único amparo de todos es el informado Dios guarde a V. muchos años.  
Naval 9 de Noviembre de 1942.  
El Comandante del Puesto.

*José Esteban Jarama*

Señor Juez Municipal de

COSCOJUELA DE FANTOVA.



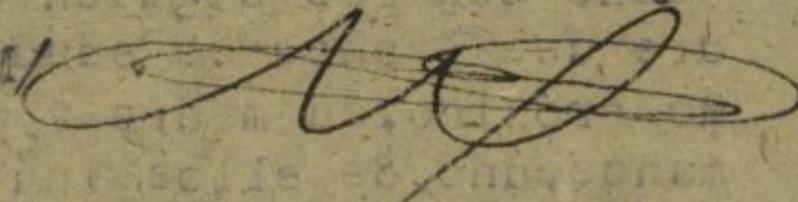
GOBIERNO  
DE ARAGON

PROVIDENCIA )) Barbastro veintinueve de diciembre  
Juez )) de mil novecientos cuarenta y dos.  
Señor Marco )) La precedente orden unase al ex-

pediente de su razon; y en vista de su diligencia  
dirijase orden al Juez Municipal de Coscojuela  
de Fantova, para que con la maxima urgencia  
y como ya debió hacerlo se reciba declaracion  
bajo juramento a dos vecinos de dicha localidad  
que conozcan al expedientado y digan si el mismo  
carece de toda clases de bienes y por tanto le  
consideran totalmente insolvente.

Lo acordó y firma S. Sa doy fe.-

M/



Juan Bajo

DILIGENCIA.- Seguidamente se libra y remite la orden en los terminos acordados, doy fe.-



Bajo

Expte nº 134.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el expediente arriba indicado, para las Responsabilidades Políticas que pudieran caber a Angel Maestro Juste,

dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que luego se dirán y verificado lo devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento sin dar lugar a recuerdos.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 29 de diciembre de 1942.

El Secretario Judicial,

*Juan Boy*

Sr. Juez Municipal de COSCOJUELA DE FANTOVA.

Diligencias que se han de practicar

Que con la maxima urgencia y como ya debió hacerlo, se reciba declaracion bajo juramento a dos vecinos de esa localidad que conozcan al vecino Angel Maestro Juste y digan si el mismo carece de bienes y si por tanto lo consideran totalmente insolvente.

*Proveído*

RESPONSABILIDADES POLITICAS - BARBASTRO

URGENTE

cia: Cúmplase cuanto se ordena en la presente, citense a los vecinos  
Candido Mier Sanabro y Pablo Sanabro Torosa, a fin de que  
sea hecha una defaración jurada de cuanto bienes, se le recona-  
can al vecino Angel Maestro Juste; devuelvase al punto de destino.  
Así lo manda y firma el Sr. Jefe municipal Antonio Lloca Puyo,  
en losojuela de Factora a cinco euros de mil novecientos cuarenta  
tres.



El Jefe Municipal  
Antonio Lloca

P. L. M.  
Antonio Lloca

Reflexión: Para hacer constar que con esta fecha han sido citados los  
vecinos que se mencionan en providencias anteriores, firmando la  
presente de que certifico.

Pablo Sanchez  
Candido Mier

Antonio Lloca

Declaracion Jurada:

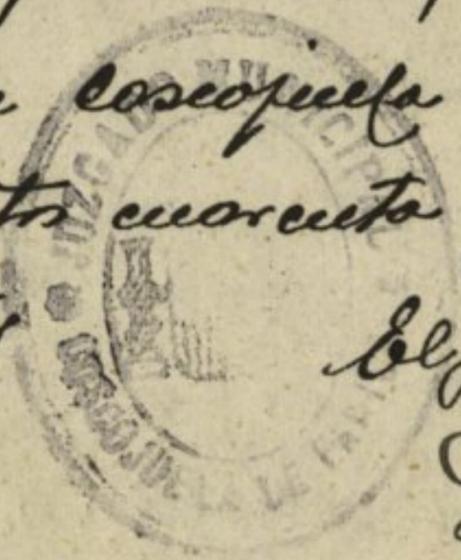
En la sala capitular y ante el Sr. Jefe municipal de dicha localidad, han sido presentados los señores Caudido Juan Sarrablo y Pablo Sarrablo Ferras, los cuales previo juramento en forma legal dicen:

Que conocen al vecino Angel Maestre Juste, al cual no reconocen los declarantes tenga bienes de ninguna clase, siendo considerado insolvente.

Y para que conste firmaron la presente declaracion, ante el Sr. Jefe municipal, en la oficina de Factura a cinco de mayo de mil novecientos cuatro y tres, certifico.

Pablo Sarrablo <sup>los declarantes</sup>

Caudido Juan



El Jefe Municipal  
Antonio Sarrablo

*[Signature]*

**A U T O**

En **Barbastro** a **veinticinco Enero** de mil novecientos cuarenta y **tres.**

**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Angel Maestro Juste, vecino de Coscojuela de Pantova,** apareciendo del mismo que dicho individuo es **izquierdista** y aunque **observó buena conducta** antes del **Movimiento Nacional,** producido éste y elegido en **cabecilla** en dicho pueblo un tal **Miguel Blasco,** el **Angel Maestro** llevó a cabo, armado de **escopeta** algunos registros domiciliarios, hizo guardias armado y el **22 de Julio de 1936** se trasladó en un camión a **Barbastro** desde donde continuó hasta **El Grado** y en otro camión continuó hasta **Naval** donde se hizo cargo del detenido **Jose Puicercus,** regresando con tres detenidos hacia **barbastro,** los que fueron asesinados sin que conste que **Angel Maestro** formara parte del grupo ejecutor, siendo condenado en **Consejo de Guerra** por auxilio a la **rebellion** a **12 años y 1 día,** que se le conmutó por **11 de 6 años y 1 día de prision mayor.**

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. **Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil** del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **no** tiene bienes, **habiendose acreditado legalmente su insolvencia.**

**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la **Ley de 19 de Febrero de 1942,** dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el **sobreseimiento** de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de **Febrero de 1939.**

Su Sría. por ante mí el **Secretario** dijo: Se sobresee el presente expediente de **Responsabilidad Política** seguido contra **Angel Maestro Juste, vecino de Coscojuela de Pantova,**

Notifíquese este auto al **Ilmo. Sr. Fiscal** de la **Audiencia Provincial de Huesca,** remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al **Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca,** ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al **Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas,** según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del **Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca,** al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton.** ----- Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. —

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature: Juan Paj]*

DILIGENCIA.- En el mismo dia y con atenta comunicacion se remite copia del auto anterior el Ilmo.Sr,Fiscal de la Audiencia de Huesca para que le sirva de notificacion,doy fe.-

*Bay*



GOBIERNO  
DE ARAGON



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

27/43

Expdte. n° 784  
de la Audiencia  
y 134 del Juzgado  
contra  
Angel Maestro Juste  
vecino de Coscojuela  
de Fantova

Acuso recibo a V.S. de la copia  
literal del auto dictado por ese  
Juzgado con fecha 25 del actual, en  
el expediente de Responsabilidades  
Políticas que al margen se expresa  
por el cual se sobreesee el mismo,

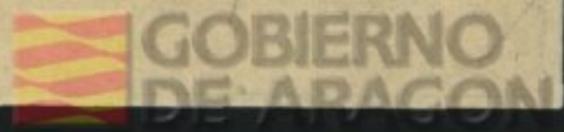
Esta fiscalía se da por notifi-  
cada de tal resolución y nada tie-  
ne que oponer a ella.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca, 30 de Enero de 1.943.

Sr. Juez de Instrucción de

BARBASTRO

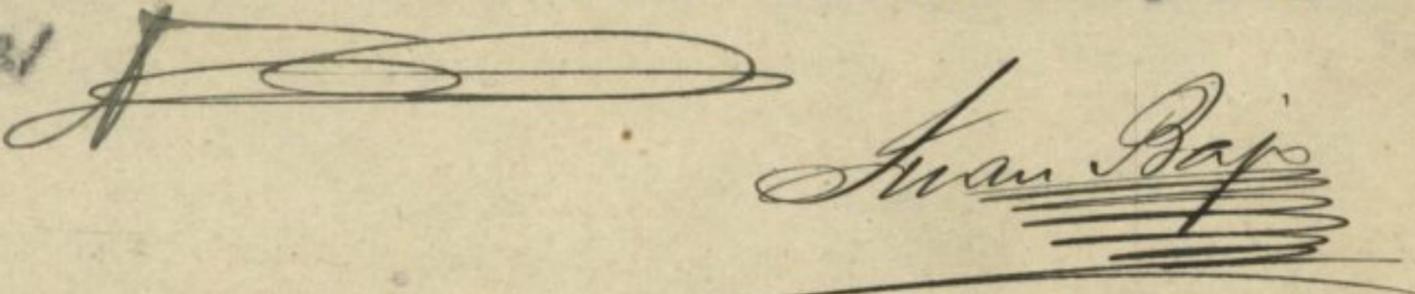


PROVIDENCIA )) Barbastro veintisiete de Febrero  
Juez )) de mil novecientos cuarenta  
)) y tres.  
Señor Marco))

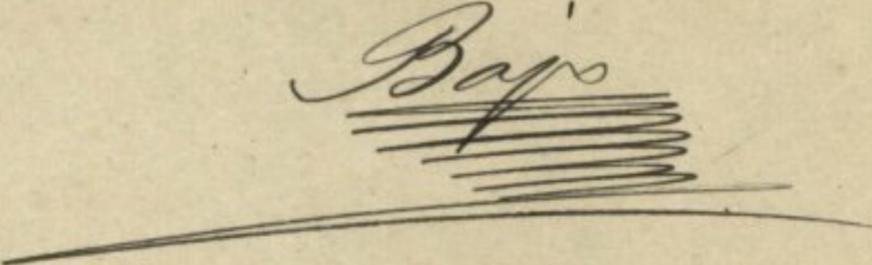
El anterior oficio en que se da por notificado el Ilmo. Sr. Fiscal, unase al expediente de su rason; y por haber transcurrido el plazo de 5 dias sin interponer recurso, siendo firme el auto, notifiquese al mismo al expediente, y requierasele a n alguno de sus familiares, para que manifiesten la fecha y lugar de su nacimiento y el nombre de sus padres.

Lo acordó y rubrica E. S. hoy fe.-

E/



DILIGENCIA.- Seguidamente se libra oportuna orden a tal fin, hoy fe.-



C. 6.568.168

# RESPONSABILIDADES POLITICAS - BARBASTRO

Expediente nº 174 **URGENTE**

En el expediente que se tramita en este Juzgado sobre Responsabilidades Politicas contra el vecino de esa localidad *Angel Maestro Juste*, he acordado dirigirla V. la presente orden a fin de que se sirva disponer la practica de las diligencias que luego se diran y verificado lo devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento con la maxima urgencia, sin dar lugar a recuerdos.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 27 de *Febrero* de 1943

El Juez Instructor.

Sr. Juez Municipal de *Corceguera de Jantova*

## DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR.

que se notifique y haga saber en forma al referido expedientado, que por auto de 27 de *enero ultimo* ha sido sobreseido el expresado expediente, y se le requiera para que manifieste la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres.

Si no se encontrase ahi el expedientado hagasela notificacion y el requerimiento a alguno de sus familiares.

DENCIA: Cumplase uanto se ordena en la presente, una  
a la misma lugar y fecha del nacimiento y nom  
de sus padres, y una vez cumplimentado devuelva  
al punto de su procedencia. Así lo manda y firma  
el Sr. Juez Municipal en, Coscojuela de Fantova a  
cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Municipal

P: S. M.  
El Secretario

*Antonio Glez* *Antonio Uch*

DILIGENCIA: Para hacer constar que con la misma fecha ha sido  
do notificado al interesado, quedando unida la  
fecha y lugar de nacimiento y nombre de sus pa-  
dres, de que certifico:

Enterado

*Angel Marti*

*[Signature]*

Antonio Melero, Secretario del  
 Juzgado municipal de cargo del  
 Registro civil de Cosopuela de Factos.

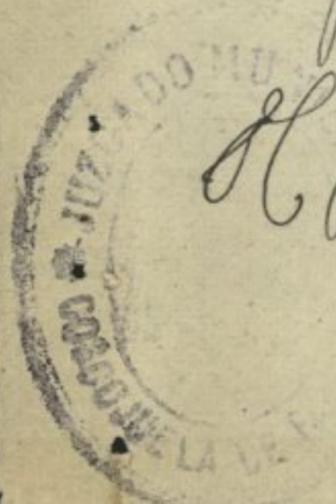
Certifico: Que examinados nuestros  
 libros obran en este Registro civil D. Angel  
maestro Juste, nacido el diez y tres de  
de mayo de mil novecientos siete, hijo  
 legítimo de D. Angel maestro Santalices  
 y Doña María Angela Juste Betore,  
 residiendo actualmente en este pueblo.

Y para que conste se dio el presente  
 auto por el Sr. Juez municipal en Cosopuela  
 de Factos a diez de marzo del mil novecientos  
 siete cuarenta y tres.

Yo Sr.

El Juez municipal

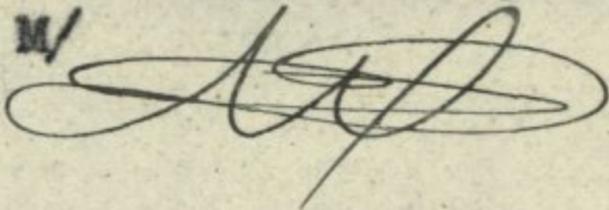
Antonio Melero

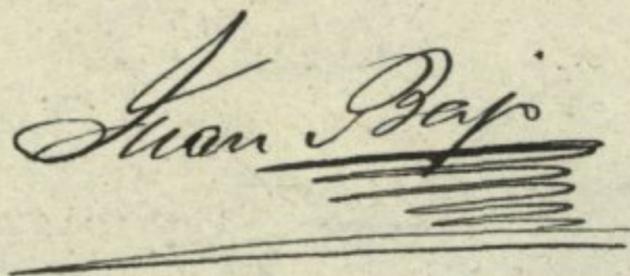


PROVIDENCIA )) Barbastro trece de Marzo de mil  
Juez )) novecientos cuarenta y tres.

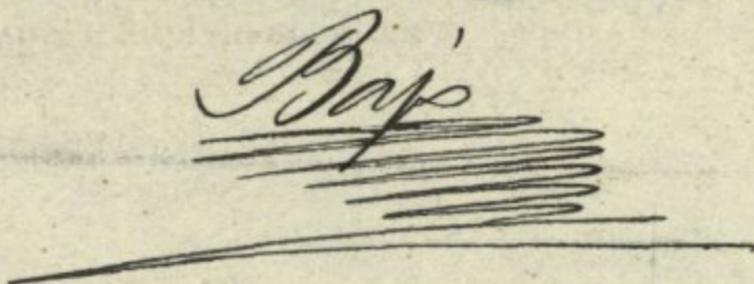
Señor Marcó( ) La precedente carta orden  
unase al expediente de su razon; y siendo  
firme el auo en él dictado, remitanse los  
testimonios en el mismo ordenados.

Lo acordó y firma S.Sª doy fe.-

M/ 



DILIGENCIA.- Seguidamente se expiden y remiten  
los testimonios acordados. doy fe.-





AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

PRESIDENCIA

Expte n° 784

Contra:

Angel Martin Leste

Acuso recibo a V.S. del testimonio de Auto de Sobreseimiento en el expediente de Responsabilidades Politicas contra el anotado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 15 de Marzo de 1.943

*Jose Luis Dumbado*



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

BARBASTRO



ESTADO ESPAÑOL  
GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado **O. P.**

Ilmo. Sr:

Número **228**

Cúmplase acusar recibo a V.I. del testamento literal del auto de sobresiimiento dictado en expediente y contra el inculpa do que se expresan al margen.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 15 de marzo de 1943.

EL GOBERNADOR CIVIL,

P. D.

El Secretario del Gobierno.

Exp. nº 134 contra  
ANGEL MAESTRO JUSTE

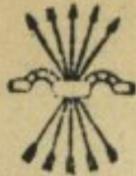


*[Firma manuscrita]*

NOTA.—Al contestar, indíquese número y Negociado.

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de  
(Responsabilidades Políticas)

BARBASTRO.



SALUDO A FRANCO  
¡ARRIBA ESPAÑA!

27

Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE  
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de SECRETARIA:

Núm. 1.587

Acuso recibo a su attº comunicado de fecha 13 de los corrientes, por el que me comunica resolución recaída en los expedientes 784 de la Audiencia y 134 del Juzgado, seguidos contra ANGEL MAESTRO JUSTE, hijo de Angel y Maria Angela, natural y vecino de Coscojuela de Pantova.-

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

HUESCA, 16 de Marzo de 1.943.

EL DELEGADO PROVINCIAL,

Vº Bº  
EL JEFE PROVINCIAL; P/O.



ILMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

= BARBASTRO =



TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Con el comunicado de 13-3-43  
..... se ha recibido en  
este Tribunal testimonio del Auto dic-  
tado por ese Juzgado acordando el 'so-  
breseimiento en el expediente seguido  
contra el individuo que al margen se ci-  
ta, quedando enterado el Tribunal.

Expte: 784  
Angel Maestro  
Juste

Madrid, 13 de Mayo de 1943.

El Secretario,

*[Handwritten signature]*

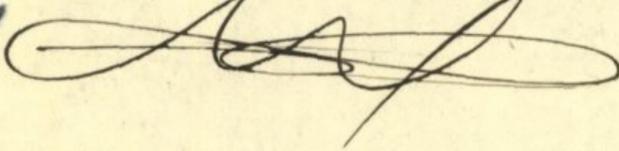


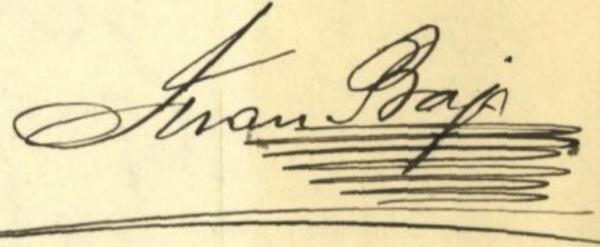
Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

PROVIDENCIA )) Barbastro ocho de Julio de mil novecientos cuarenta  
 Juez )) y tres.  
 Señor Marco.))

Los precedentes acusas de recibo del testimonio del auto firme de sobreseimiento, remitidos por los Excmo. Sra. Presidente del Tribunal Nacional y Gobernador Civil e Imo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca y Jefe Provincial de Falange, unase al expediente de su razon; y estando terminado archivese.

Lo acordó y firma S. S<sup>a</sup> doy fe.-

M/ 



ARCHIVO. Se hace en el mismo día de este expediente en el de este Juzgado, doy fe.-

